

# *Honorable Concejo Municipal de Uriondo*

## **PROVINCIA AVILÉS - 1ª SECCIÓN**

### **TARIJA - BOLIVIA**

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

#### **LEY MUNICIPAL AUTONOMA N° 32/2021**

Sr. Alfredo Cayhuara Jimenez

#### **PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO**

Por cuanto, El Concejo Municipal de Uriondo, ha sancionado la siguiente Ley:

#### **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL**

**Artículo 1.- (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto declarar Situación de Desastre Municipal en el marco de la Ley Nro. 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos, Decreto Supremo Nro. 2342 de 29 de abril de 2015 y la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, a las **COMUNIDADES DE MISCAS CALDERAS, ALISOS, PUESTO TUNAL, BARBASCUYO, JUNTAS, CHARAJA, SAN JOSE DE CHARAJA, CHOCLOCA, SAN ANTONIO DE CHOCLOCA, HUAYRIGUANA, BARRIENTOS, ALMENDROS, HUAICO GRANDE, COLON NORTE, COLON SUD, GUARANGUAY NORTE GUARANGUAY SUD, BARRANCAS, CAMPO DE VASCO, LACOMPAÑA, RUJERO, SALADILLO, SAN NICOLAS, LA COHOZA, LA VENTOLERA, SUNCHUHAYCO, MEDIA LUNA, TOMA TUNAL, SAN ISIDRO, ANCON GRANDE, ANCON CHICO PAMPA LA VILLA GRANDE, PAMPA LA VILLA CHICA, LOS CALLEJONES, CALAMUCHITA, MUTURAYO, LA ANGOSTURA, LA HIGUERA, LADERAS CENTRO, LADERAS SUD, PAPACHACRA CAMPO ANTIGAL, ARMAOS Y MULLICANCHA.** Cuya veracidad en cumplimiento de la normativa vigente, sea demostrada por los informes técnicos y legales elaborados por el Ejecutivo Municipal, bajo su estricta responsabilidad; emergencia presentada, por efectos de fenómeno climatológico adverso helada.

**Artículo 2.- (DESASTRE MUNICIPAL):** El Ejecutivo Municipal a través de las Unidades técnicas pertinentes, desarrollarán las acciones inmediatas y mediatas de Desastre Municipal declarada en los distritos y comunidades afectadas, en estricto cumplimiento al plan de contingencia correspondiente.

**Artículo 3.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, deberá gestionar y disponer los recursos económicos necesarios para la atención de las comunidades declaradas como zonas de desastre, pudiendo realizar modificaciones presupuestarias y/o transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establece el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en estricto cumplimiento de lo señalado en el art. 33 de la Ley 602.

**Artículo 4.- (CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS) 1.-** El Ejecutivo Municipal, podrá realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad por desastres y/o emergencias, previsto por el Decreto Supremo Nro. 0181, con el único objeto de mitigar los posibles riesgos y daños emergentes de los efectos climatológicos (helada) a las comunidades afectadas.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Disposición Final Primera.**- La presente Ley, tendrá una vigencia de 180 días calendario, a partir de su promulgación, al cabo de los cuales quedará sin efecto.

**Disposición Final Segunda.**- El Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo remitirá al Concejo Municipal un informe sobre los recursos económicos ejecutados con motivo de la presente Ley Municipal.

*Honorable Concejo Municipal de Uriondo*  
**PROVINCIA AVILÉS - 1<sup>ra</sup> SECCIÓN**  
**TARIJA - BOLIVIA**

**LEY DE DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE MUNICIPAL A LAS 44 COMUNIDADES DE LOS NUEVE DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE URIONDO POR EFECTO DEL FENOMENO NATURAL ADVERSO HELADA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, de acuerdo a la solicitud presentada por el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, mediante cite GAMU/DESP Nro. 108/2021, se declare zona de desastre municipal por el fenómeno de la granizada a las 44 comunidades de los 9 distritos del Municipio de Uriondo que fueron afectadas por el fenómeno de la Helada, de acuerdo a niveles de alerta.

Que, considerando que la vida y la integridad física se constituyen en derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado, conforme al art. 13 de dicha norma suprema, es deber del Estado promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, el art. 109 numeral 11, de la Constitución Política del Estado, señala como deberes de los bolivianos y bolivianas: Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el art. 406 de la Constitución Política del Estado establece, que son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas "1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano; 2 establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana, 4 proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas geológicas y siniestros.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 297, párrafo I numeral 2, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno, tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas; otorgando además como competencia exclusiva la reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, el art. 100 párrafo III numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina que la autoridad municipal, tiene la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, el art. 67 del Decreto Supremo Nro. 0181, en referencia a la definición de la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, indica que: Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales declaradas conforme a la Ley Nro. 2140, de 25 de octubre de 2000, para reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, la Ley 602 de 14 de noviembre de 2014, tiene por objeto regular el marco institucional y competencias para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo, mediante la prevención mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionadas por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el art. 38 de la ley 602 de gestión de riesgos, son responsables de declarar las alertas o la emergencia en el nivel municipal, los Gobiernos Autonomos Municipales, por medio de su propio sistema de alerta.

Que, el art. 32 de la Ley 602 establece que la declaratoria de emergencia permite que todas las entidades públicas en todos los niveles del Estado, encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias, entre portidos presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el art. 33 del mismo cuerpo normativo, establece que una vez emitida la declaratoria de emergencia municipal, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios, bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias establecidas en la normativa vigente. La contratación de Bienes y Servicios debe estar orientada a la atención inmediato y oportuna de los sectores o población afectados.

Que, el texto Ordenado de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, establece en el artículo 20 que el Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de

# Honorable Concejo Municipal de Uriondo

## PROVINCIA AVILÉS - 1ª SECCIÓN

### TARIJA - BOLIVIA

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Uriondo a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno años.

  
Sr. Alfredo Cayhuara Jimenez  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

Sr. Alfredo Cayhuara Jimenez

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

Es Conforme:

  
Sr. Lily Gareca Reyes  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

Por tanto la promulgo para que se cumpla y se tenga como Ley N° 32/2021 de la Primera Sección de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija, a los... quince ..... días del mes de..... julio ..... del año dos mil veintiuno

# Uriondo



Javier Abraham Guzmán Quiroga  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE URIONDO  
TARIJA - BOLIVIA